

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar el Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

Suprimida por mi Real decreto de 22 del corriente la Junta consultiva de Policía urbana y Edificios públicos, vengo en mandar que cesen en sus respectivos cargos, con los derechos que por clasificación les correspondan el, Presidente de dicho cuerpo don Pedro Gomez de la Serna, el Vicepresidente de la Seccion de Administracion don Antonio del Rivero y Cidraque, el Vicepresidente de la Seccion de construcciones don Anibal Alvarez, los Vocales don José Amador de los Rios, don Antonio Ubach, don Victor Marti y Font, don Lino Penuelas y Fornesa, don Francisco Mendez Alvaro, don Narciso Pascual Colomer, don Eugenio de la Cámara, don Mariano Calvo y Pereira, don Gerónimo de la Gándara y don Angel Retortillo, y el Vocal Secretario don Juan Pedro Espinosa y Cutillas; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que han desempeñado los espresados destinos.

Dado en Palacio á veintinueve de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Subsecretaria.—Seccion de construcciones civiles.—Negociado 4.º

Al publicarse la Real orden circular de 11 de enero último que fijó las reglas á que debe sujetarse la fabricacion de la pólvora y sustancias explosivas, su almacenaje y espendicion en las poblaciones, se cometió el error material en la regla décima quinta de estampar la conjuncion disyuntiva ó en lugar de la copulativa é, espresando que el reconocimiento de las fábricas habrá de efectuarse por el Arquitecto ó Ingeniero de Minas de la provincia; y como segun lo acordado por S. M. deben concurrir al

reconocimiento ambos funcionarios facultativos, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se haga la oportuna rectificacion para evitar las dudas ó competencias que pudieran suscitarse.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de marzo de 1865.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 35.—Circulares.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio para que se designase á qué Autoridad corresponde imponer los castigos de uno y dos meses de prision por las faltas de embriaguez, contraer deudas, dormir fuera del cuartel y demás que señaló la Real orden de 5 de noviembre de 1779 que cometan los individuos del cuerpo de su mando; de conformidad con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, S. M. se ha servido disponer que dichos castigos ó correcciones corresponden imponerlos á V. E., con arreglo al artículo 89 del reglamento militar del cuerpo de 25 de octubre de 1856, siempre que no se hubiese formado para su imposición sumaria judicial, pues en este caso el sobreseimiento ó resolucion corresponde al Capitan general del distrito, segun lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de noviembre de 1846, 29 de mayo de 1848 y 31 de enero de 1851.»

De la de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1865.—El Subsecretario, José G. de Arteché.—Señor.....

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió en 30 de seliembre de 1863 al Tribunal Supremo de Guerra y Marina esponiendo algunas consideraciones con motivo de haber sido comunicada al Comandante de las Prisiones militares de San Francisco, por el Escribano de Cámara de citado Tribunal y por acuerdo de su Sa-

la de Justicia, la orden de que el Teniente retirado don Juan Bailén, que se hallaba preso en las mismas, fuese trasladado al Tribunal para presenciar la vista de la causa que se le seguia por delito de estafa; y considerando que no existiendo en esta corte otra cárcel para los aforados de Guerra y Marina que la conocido bajo la denominacion de Prisiones militares de San Francisco, no es posible que se apliquen á ellas con todo rigor las prescripciones de la Ordenanza general del ejército, relativas á los fuertes y castillos, sin menoscabar las facultades que á los Jueces y Tribunales conceden las leyes, así para acordar y llevar á efecto la prision de los reos sujetos á su jurisdiccion, como para vigilar sin respecto de los mismos se cumplan sus mandatos, y ultimamente para ponerlos en libertad cuando así proceda sin necesidad de la intervencion del Capitan general ni del Gobernador de la plaza; de conformidad con lo espuesto por el citado Tribunal Supremo de Guerra y Marina, S. M. se ha servido disponer que, no obstante lo prevenido en la Real orden de 30 de junio de 1857, y sin perjuicio de la autoridad que ejerce V. E. en las espresadas Prisiones y le corresponde por ordenanza en concepto de fuerte ó castillo, puedan, tanto el espresado Tribunal Supremo de Guerra y Marina cuanto los demás Juzgados militares, entenderse directamente con el Comandante de dichas Prisiones militares para la prision, soltura y demás indidentes relativos á los presos sujetos á su jurisdiccion.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1865.—El Subsecretario José G. de Arteché.—Señor.....

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., número 1022, fecha 15 de febrero último, remitiendo la propuesta en terna para proveer la vacante de Vocal ponente de la Seccion segunda de la Junta superior de Instruccion pública, por fallecimiento de don Florencio Febenes que la servia, S. M. se ha servido disponer que para la provision de la mencionada plaza tenga lugar un concurso, previa la correspondiente convocatoria, ante el Vicepresidente y Vocales de la espresada Seccion

segunda de la Junta, é igual número de Consejeros de Administracion competentes, al efecto designados por V. E. A este concurso serán admitidos los que posean las condiciones generales que exige el art. 288 del plan de estudios para ser Vocal de la Junta superior del ramo, y los conocimientos especiales que requieren el desempeño de la plaza de que se trata y á que el elegido va á ser destinado. Los Jueces del concurso calificarán luego la aptitud de los aspirantes, y V. E. dará cuenta de todo á este Ministerio para la resolucion conveniente. Al propio tiempo remito á V. E. la adjunta solicitud de don Manuel Fernandez de Castro y Pichardo, para que V. E. la devuelva al interesado á fin de que este pueda hacer de ella el uso que le convenga.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1865.—Seijas.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Algete, dotada con el sueldo anual de 3500 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 17 de marzo de 1865.

El Gobernador,  
J. Gutierrez de la Vega

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se recuerda á los señores Secretarios de Ayuntamiento de la provincia, la obligacion en que estan de remitir á esta Administracion el testimonio de los productos realizados por la renta del 20 por 100 de propios en el tercer trimestre del año económico, ó sea correspondiente á los meses de enero, febrero y marzo últimos, y su ingreso en tesoreria, advirtiéndole que solo hasta el 15 del actual, se le concede el plazo para su remision; pues de no verificarlo, me verá en la precision de espedir apremio para que tenga efecto lo que se dispone.

Madrid 1.º de abril de 1865.—Tomás Mojados.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE CONSUMOS DE MADRID.

Habiendo sido aprobado por la Direccion general del ramo con fecha 22 del actual el espediente formado por esta Administracion para contratar en su hasta pública la construccion de los libros é impresos, con destino á la misma, de los felatos, é intervencion de consumos del Depósito general de esta corte, para el inmediato año económico de 1865-66, se advierte al público que aquélla tendrá lugar el día 12 de mayo próximo, á las doce en punto de su mañana, en el local que ocupa dicha Administracion, en la plazuela de la Platería de Martínez, núm. 2, edificio conocido por el mismo nombre, ante el Administrador del ramo y el oficial primero interventor, con asistencia del Escribano de Rentas, y con sujecion al pliego de condiciones y presupuesto, que con los modelos respectivos están de manifiesto en esta dependencia.

El tipo de la subasta es de 40.265 rs., que importa el presupuesto. Los pliegos en que se hacen las proposiciones con arreglo al modelo adjunto, serán entregados cerrados después que se haya constituido la Junta de subasta al Presidente de la misma, á los cuales se acompañará la carta de pago que acredite haberse hecho el Depósito de 1000 rs. en la Caja general de Depósitos, como garantía de la subasta, sin cuyo requisito no será admitido aquél.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion por término de media hora, adjudicándose el remate á favor del que mas le mejore.

Madrid 31 de marzo de 1865.—Nicolas Muñoz.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, que vive calle de... núm.º... se obliga á construir los libros é impresos para el servicio de la Administracion de los felatos é intervencion de consumos del Depósito general de esta corte, en el inmediato año económico de 1865-66, con sujecion al pliego de condiciones y presupuesto formados por la Administracion del ramo, en la cantidad de rs. vii. vii. (por letra.)

Madrid.... de.... de 1865.—(Firma entera.)

SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Circular número 404.

Bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y con las formalidades prevenidas por Reales órdenes de 3 de setiembre de 1846, 8 de octubre de

Concluye la copia de la cuenta del canton de bagajes de El Molar, perteneciente al cuarto trimestre de 1864.

ORDEN PARA IMPRIMIR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.			Procedo el asistido de.	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON.			Leguas de marcha.	Días de retención.		
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballos mayores.	Id. menores.			Autoridad.	Fecha.	Carros de bueyes.			Idem de mulas.	Caballos mayores.	d. me. nos.				
Santiago Velasco.	6	30	Octbre.	1864	1	1	1	1	Pres.	Bilbao.	27	Setbre.	1864	La Cabrera	El Molar.	1	1	1	1	1	1	
Idem	6	6	Nobre.	id.	1	1	1	1	Idem	Bahabon.	1	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	1	1	1	
Idem	6	6	id.	id.	1	1	1	1	Idem	Madrid.	3	Nobre.	1864	El Molar.	La Cabrera	1	1	1	1	1	1	1
Idem	6	17	id.	id.	1	1	1	1	Idem	Guriozo.	9	Octbre.	id.	La Cabrera	El Molar.	1	1	1	1	1	1	1
Idem	6	17	Dicbre.	id.	1	1	1	1	Idem	Pilar Ricart.	8	Octbre.	id.	Idem	Idem	1	1	1	1	1	1	1
Andrés Alcalde.	5	6	id.	id.	1	1	1	1	Idem	Antonio Eizarraga.	2	Nobre.	id.	Pantón.	Alcobendas.	1	1	1	1	1	1	1
Calisto Martín.	8	13	id.	id.	1	1	1	1	Cazadores	Cecilio Dominguez.	12	Dicbre.	id.	Idem	Idem	1	1	1	1	1	1	1
Pedro Pelayo.	2	23	id.	id.	1	1	1	1	Idem	Sebastian Cruzado.	23	id.	id.	Talamanca.	El Molar.	1	1	1	1	1	1	1
Manuela Pozo.	11	5	Octbre.	id.	1	1	1	1	Herido.	Lúcas Crespo.	16	Setbre.	id.	Talamanca.	Valdetorres.	1	1	1	1	1	1	1
Andrés Alcalde.	4	5	id.	id.	1	1	1	1	Caballeria	Eustaquio Peralta.	26	id.	id.	Madrid.	Patones.	1	1	1	1	1	1	1
Idem	12	5	id.	id.	1	1	1	1	Idem	Francisco Carrion.	31	Agosto.	id.	Pantón.	El Molar.	1	1	1	1	1	1	1
Severiana Sanz.	8	12	id.	id.	1	1	1	1	Idem	Eustaquio Peralta.	26	Setbre.	id.	Idem	Pantón.	1	1	1	1	1	1	1
Andrés Alcalde.	2	4	Nobre.	id.	1	1	1	1	Idem	Antonio Lizarraga.	21	Nobre.	id.	Madrid.	Patones.	1	1	1	1	1	1	1
Idem	12	5	id.	id.	1	1	1	1	Idem	Eustaquio Peralta.	26	Setbre.	id.	Pantón.	El Molar.	1	1	1	1	1	1	1
Francisco Acevedo.	7	6	id.	id.	1	1	1	1	Idem	Rafael Liore.	2	Octbre.	id.	Torrelaguna	Alcalá.	1	1	1	1	1	1	1
Hermenegildo Martín.	8	10	id.	id.	1	1	1	1	Idem	Antonio Lizarraga.	2	Nobre.	id.	Pantón.	Pantón.	1	1	1	1	1	1	1
Rafael Lopez.	8	17	id.	id.	1	1	1	1	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	1	1	1	1
Andrés Alcalde.	8	24	id.	id.	1	1	1	1	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	1	1	1	1
Idem	7	5	Dicbre.	id.	1	1	1	1	Idem	Victoriano Camhio.	20	Enero.	id.	El Molar.	El Molar.	1	1	1	1	1	1	1
Idem	2	5	id.	id.	1	1	1	1	Idem	Fernando Lias.	2	Octbre.	id.	Madrid.	Patones.	1	1	1	1	1	1	1
Eugenio Huerta.	10	6	id.	id.	1	1	1	1	Idem	Antonio Lizarraga.	2	Nobre.	id.	Pantón.	Alcobendas.	1	1	1	1	1	1	1
Andrés Alcalde.	12	10	id.	id.	1	1	1	1	Idem	Alfredo Rameau.	4	id.	id.	Torrelaguna	Valdetorres	1	1	1	1	1	1	1
Gregorio Sanz.	8	15	id.	id.	1	1	1	1	Idem	Pedro Garcia.	22	Febre.	id.	El Molar.	El Molar.	1	1	1	1	1	1	1
Isidro Serrano.	8	25	id.	id.	1	1	1	1	Idem	Fernando Lias.	2	Dicbre.	id.	Pantón.	Pantón.	1	1	1	1	1	1	1
Andrés Alcalde.	2	27	id.	id.	1	1	1	1	Idem	Eustaquio Peralta.	26	Setbre.	id.	Torrelaguna	El Molar.	1	1	1	1	1	1	1
Prudencio Ramos.	9	4	Octbre.	id.	1	1	1	1	Idem	Pedro Garcia.	22	Febre.	id.	Idem	Idem	1	1	1	1	1	1	1
Gregorio Madrigal.	9	6	id.	id.	1	1	1	1	Idem	Rafael Liore.	2	Octbre.	id.	Alcalá.	Torrelaguna	1	1	1	1	1	1	1
Ventura Gonzalez.	9	5	Nobre.	id.	1	1	1	1	Idem	Lúcas Crespo.	16	Setbre.	id.	Torrelaguna	Alcalá.	1	1	1	1	1	1	1
Guillermo Alcolado.	5	1	Dicbre.	id.	1	1	1	1	Idem	Alfredo Rameau.	4	Nobre.	id.	Alcalá.	Torrelaguna	1	1	1	1	1	1	1
Eugenio Rojo.	8	5	id.	id.	1	1	1	1	Idem	Demetrio Ramos.	30	id.	id.	Pantón.	Alcalá.	1	1	1	1	1	1	1
Crisanto Arroyo.	8	7	id.	id.	1	1	1	1	Idem	Ricardo Botres.	3	Setbre.	id.	Alcalá.	Torrelaguna	1	1	1	1	1	1	1
Antero Sanz.	9	23	Octbre.	id.	1	1	1	1	Idem	Alfredo Rameau.	4	Nobre.	id.	Torrelaguna	Alcalá.	1	1	1	1	1	1	1
Julian Morena.	12	30	id.	id.	1	1	1	1	Idem	Juan Gomez.	3	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	1	1	1	1
Idem	10	15	Nobre.	id.	1	1	1	1	Idem	Antonio Gomez.	13	Nobre.	id.	Idem	El Molar.	1	1	1	1	1	1	1
Celedonio Monso.	12	31	Dicbre.	id.	1	1	1	1	Idem	Maria Gil.	16	Octbre.	id.	Idem	Idem	1	1	1	1	1	1	1
Julian Morena.	12	31	id.	id.	1	1	1	1	Idem	Maria Garrido.	16	Octbre.	id.	Idem	Idem	1	1	1	1	1	1	1
					1	1	1	1	Idem	Catalina Legua.	25	id.	id.	Idem	Idem	1	1	1	1	1	1	1

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de bagajes de este canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excelentísimo señor Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de bagajes, libro la presente por duplicado en El Molar á 10 de marzo de 1865.— El Secretario, Ruperto Munoa.—V.º B.º—El Alcalde, Hipólito Vazquez.

1856 y demas disposiciones vigentes, se verificará el primer domingo del mes de mayo inmediato y hora de la una de su tarde en el Gobierno de esta provincia la adjudicacion del remate del Boletín Oficial de la misma para el año económico de 1865 á 1866. En dicho acto acompañarán á mi autoridad tres Diputados provinciales, á quienes oiré en las dudas é incidentes que ocurriesen durante la subasta.

Los que quieran interesarse en la misma harán sus proposiciones con sujecion al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados, que durante el mes de abril próximo podrán dirigirme ó depositar en una caja cerrada y con buzon que estará con tal objeto espuesta al público en la portería de este Gobierno.

Albacete 26 de marzo de 1865.—El Gobernador, Francisco Navarro.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín Oficial que ha de publicarse en la provincia de Albacete durante el año económico de 1865 á 1866.

1.ª Para ser admitido como licitador será preciso:

1.º Tener establecido tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion del periódico ó acreditar y garantizar á satisfaccion que poseen todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio que se propone llenar.

Y 2.º Haber hecho el depósito de 8000 rs. que marca la Real orden de 9 de octubre de 1849.

Se exceptúa de esta obligacion al actual empresario caso de presentarse como licitador, en razon á tener existente en la actualidad el referido depósito, en garantia de su contrato.

2.ª El director ó empresario del Boletín vendrá obligado á publicarlo los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1865 á 1866, y á repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole franco de porte por el correo inmediato al desu publicacion á los pueblos y suscritores.

3.ª La dimension del Boletín y suplemento será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.ª Han de insertarse en el Boletín bajo el epigrafe de artículo de oficio, todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que oportunamente se remitan al editor por este Gobierno, observándose en su insercion el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

- Del Gobernador de la provincia.
- De la Diputacion provincial.
- Del Gobernador militar.
- De las oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del territorio.
- De los Juzgados.
- De las oficinas de desamortizacion.

5.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considerase urgente.

6.ª Los anuncios relativos á amortizacion, se insertarán, bien en los Boletines oficiales ordinarios ó en suplemento á estos, conforme á lo prevenido en las Reales ordenes de de 8 julio de 1858, 16 de julio de 1855, 1.º de setiembre de 1856 y demas disposiciones vigentes referentes al particular.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos que se remitan á la redaccion por este

Gobierno, se insertarán gratuitamente y asimismo las declaraciones de pobreza que hagan los tribunales, si bien en este caso sin perjuicio de cobrar el empresario sus derechos, cuando el declarado pobre viniese á mejor fortuna.

8.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

9.ª Al primer Boletín de cada mes acompañará por separado el índice de todas las ordenes publicadas en los del mes anterior, con expresion del número de aquel que las contenga y al de la circular en que se inserten.

10.ª El tipo máximo sobre que han de girar las proposiciones será el de 25.000 reales, no siendo admisibles las que excedan de este tipo, y ajustándose á los actuales precios de suscripcion la venta de números sueltos.

11.ª Los licitadores expresarán en dichas proposiciones la cantidad por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata durante el año económico de 1865 á 1866.

12.ª El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del Boletín con sus suplementos para la Diputacion provincial, uno para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, quince para la Secretaria de este Gobierno, Seccion de Fomento y de Estadística del mismo y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, asi como los que se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia territorial y Capitanía general del distrito á que pertenece la provincia y de dentro de esta al Gobernador de la misma.

- Gobernador militar.
- Diputados á Cortes.
- Diputados provinciales.
- Gefe de la Guardia civil.
- Comandantes de línea de dicho cuerpo.
- Gefes de Hacienda de la provincia.
- Administrador y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado.
- Ayuntamientos.
- Juzgados.
- Inspector de vigilancia.
- Vicaria eclesiástica de la diócesis.
- Biblioteca provincial.
- Arquitecto provincial.
- Capitanes generales y Comandantes generales de los departamentos marítimos.

Para que no sufran estravio los números ó ejemplares que deban remitirse al Ministerio de la Gobernacion se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales, cosidas ó ligeramente encuadernadas segun está prevenido por Real orden de 19 de octubre de 1858.

13.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamaren.

14.ª Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previamente la autorizacion del Gobernador si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno serán de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.

15.ª La publicacion del Boletín Oficial será por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... propone redactar y publicar el Boletín Oficial de la provincia de Albacete los lunes, miércoles y viernes por todo el año económico de 1865 á 1866 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolos por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que como tal editor

ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el Boletín Oficial, núm. ... correspondiente al dia ... y ofrece la publicacion por ... rs. wellon al año ... (Fecha y firma del proponente.)

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta.

Albacete 26 de marzo de 1865.—El Gobernador, Francisco Navarro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Imprentas.—Subasta del Boletín.

Terminando en 30 de junio próximo el compromiso de los actuales editores del Boletín Oficial de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el presente año económico que dará principio en 1.º de julio de 1865 hasta 30 de junio de 1866 con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y á las demas disposiciones prevenidas en la Real orden de 11 de octubre del año de 1859, por lo que he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo ó depositar en la caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia sus proposiciones, advirtiéndole que ha de procederse á su apertura y adjudicacion en el primer domingo del próximo mayo, ó sea el 7 de dicho mes, á las tres de su tarde.

Segovia 31 de marzo de 1865.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicacion del Boletín Oficial de esta provincia para el año económico de 1865, formado con arreglo á las Reales ordenes de 3 de setiembre de 1846, 8 de octubre de 1856 y demas disposiciones vigentes.

1.ª Desde 1.º de julio de 1865 en que habrá de comenzar la nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletín Oficial, los lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine el Gobernador.

2.ª La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividida en 4 planas, con cuatro columnas cada una del ancho de 9 emes de parangona, tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El empresario del Boletín, deberá remitir gratis un ejemplar del mismo, á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia, ó que durante el año pudieran crearse.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demas que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, y una coleccion mensual encuadernada ligeramente al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino; y dentro de esta capital 10 al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, diputados á Cortes, diputados provinciales, Consejeros provinciales, Gefe de la Guardia civil, Comisario de vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de Bienes Nacionales, Gefes de Hacienda de la provincia, Vicaria Eclesiástica de la diócesis, Juzgado de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, ocho á la Seccion de Fomento, dos á la Seccion de Estadística, uno al Inge-

niero Gefe del distrito minero, otro al de Caminos, otro al de Montes, idem á la Direccion y Junta de Agricultura.

4.ª A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaria, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.ª El empresario ó editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial, oficinas de Desamortizacion y Hacienda pública si lo reclamaren.

6.ª Para la insercion en el Boletín de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortizacion.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que la reclamase.

8.ª Será de cuenta del contratista segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortizacion, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el Boletín especial de ventas.

9.ª Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

10.ª En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las ordenes del mes anterior, y en el dia último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12.ª El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13.ª Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Para presentarse como licitador se justificará haber verificado el depósito de 8000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesoreria todo el tiempo que durare el contrato.

14.ª El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 50.000 rs. por todo el año.

15.ª Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio.

16.ª Si los actuales rematantes optasen á la subasta, se les dispensará del depósito siempre que se obligaren á continuar respondiendo de su nuevo compromiso con el que tienen hecho en garantia de su presente contrato.

17.ª Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposicion igual se hiciese por los actuales empresarios, serán estos preferidos sin dar lugar al sorteo.

18.ª Las proposiciones se harán en

pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja cerrada y con buzón que está espuesta al público en la portería del mismo, en todo el mes de abril, y se arreglarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... propone publicar el Boletín Oficial de la provincia de Segovia los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1865 á 1866, por la cantidad anual de..... con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 31 de marzo de 1865.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Segovia 31 de marzo de 1865.—El Gobernador, marqués de Casa-Pizarro.

DIRECCION GENERAL DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 3 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr., Enterada la Reina (que Dios guarde) de la comunicación que V. E. remitió á este Ministerio en 24 de febrero último ha tenido á bien concederle la autorización que solicita para publicar en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso que deberán tener lugar en la escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del ejército en los primeros días de julio del presente año. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la espresada escuela en el próximo concurso, que tendrá lugar desde el día 1.º de julio, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que espresa las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, y copia de la Real orden de 13 de setiembre de 1863 que modifica el art. 21; en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos todos los que de resultas de los exámenes, reunan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento, según lo dispuesto por la soberana resolución de 2 de diciembre del año último.—(131.—N. 3.º)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Pinto.

Debiendo procederse en la villa de Pinto, á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para la derrama de la contribución que se cargue á la misma en el año económico de 1865 á 1866, se hace preciso que todos los propietarios y colonos, así vecinos como hacendados forasteros en este término, presenten en el improrogable plazo de 15 días, en la secretaría de Ayuntamiento, relaciones juradas de las altas y bajas que han tenido desde que se ejeculó la última rectificación; en la inteligencia, que no haciéndolo, se les cargará con arreglo al capital que les resulta.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Getafe, Fuenlabrada, Parla y Valdemoro se servirán dar publicidad á este anuncio.

Pinto 17 de marzo de 1865.—El Alcalde contitucional, Eusebio de Orozco.

Alcaldía constitucional de Los Molinos

Para que la junta pericial pueda for-

mar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1865 á 1866, según previene la Administración principal, en circular inserta en el Boletín del 27 del pasado marzo, se hace indispensable que todos los contribuyentes presenten las relaciones de altas ó bajas; pues de no verificarlo en todo el corriente mes de abril, les parará el perjuicio que es consiguiente.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados no puedan alegar ignorancia.

Las relaciones se presentarán en la secretaría del Ayuntamiento.

Los Molinos 1.º de abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Pascual Alonso.

Alcaldía constitucional de Oteruelo del Valle

Para proceder este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo, que ha de servir de fundamento para la distribución de la contribucion territorial que se imponga al mismo en el año inmediato de 1865 á 1866, se hace saber á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan tenido variación en su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia en el año actual, redacten y presenten en la secretaría del Ayuntamiento, dentro de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones juradas con arreglo á instrucción; pasados los cuales sin ser presentadas, se procederá á la confección de dicho apéndice sin admitirse ninguna reclamación.

Oteruelo del Valle 1.º de abril de 1865.—El alcalde constitucional, Estéban Martín.

Alcaldía constitucional de Parla

Para proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial de la villa de Parla que ha de servir de base para la formación del repartimiento de contribucion en el año económico próximo, es indispensable que todos aquellos contribuyentes cuya respectiva riqueza haya sufrido alteracion, presenten en la secretaría de aquel municipio, en el término de 20 días, relaciones juradas por duplicado; pues pasado dicho tiempo sin verificarlo, se procederá con arreglo á la ley.

Parla 29 de marzo de 1865.—El Alcalde constitucional, Ventura Bermejo.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Alto.

Sesaca á pública subasta el al asto y derechos, con venta exclusiva al por menor, en este pueblo y su término, por todo el año económico de 1865 á 1866, los artículos de consumos, vino y aguardiente, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, hasta el acto de la subasta, que tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de esta población, en los días 25 y 30 del corriente mes, de diez á doce de su mañana.

Carabanchel Alto 1.º de abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Manuel Navarro.—El Secretario, Agustín Rodríguez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dipor la Intervencion de Arvitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy:

- 8071 fanegas de trigo.
- 2417 arrobas de harina.
- 15.173 idem de carbon.
- 129 vacas, que componen 57.922 libras de peso.
- 262 carneros, que hacen 6070 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 á 28 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos.
- Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
- Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
- En canal ayer á 76 rs. ar.
- Lomo, de 42 á 51 cuartos libra.
- Jamon de 150 a 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 42 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
- Garbanzos, de 42 á 62 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra.
- Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba.
- Lentejas de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
- Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 28 á 30 rs. fag.
- Algarroba, á 32 rs. id.
- Trigo vendido..... 412 fanegas.
- Quedan por vender.....
- Precio máximo..... 49
- Idem mínimo..... 42 1/2
- Idem medio..... 45,69
- Madrid 4 de abril de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 4 de abril de 1865, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 46-80 y 50.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado 46-80; á plazo, 42-10 y 05, 10 y 05 fin próx. vol.
- Deuda del personal, no publicado, 22-20.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, id., 92-00 p.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. idem 90-00.
- Idem de á 2000 rs., id., 91-00 p.
- Idem de 1.º de julio de 1851, de 2000 rs., no publicado, 84 p.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 00-00.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 85-00.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 80-25 p.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 138-00

CAMBIOS.

- Londres á 90 días fecha, 48-70 p.
- Paris á 8 días vista, 5,06

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COMPANIA GENERAL DE CREDITO, DEPÓSITOS Y FOMENTO.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en vista del resultado que presenta el balance cerrado en 31 de diciembre último y en uso de la facultad que le concede el artículo 30 de los Estatutos, ha acordado entregar por ahora á los señores accionistas el 3 por 100 sobre el capital efectivo que tienen desembolsado en calidad de dividendo provisional por los cuatro meses que comprende el ejercicio del año próximo pasado, primero de este Establecimiento.

Dicha entrega equivale al 9 por 100 con relacion á todo el año, y se verificará sin perjuicio de lo que la junta general acuerde con arreglo á los Estatutos.

Los señores accionistas podrán presentarse á recoger su importe, ó sean reales vellon 17,40 céntis. por acción, que es lo que corresponde al 30 por 100 que tienen desembolsado, sirviéndose acompañar los títulos originales, con los que han de justificar su derecho.

Los pagos se verificarán indistintamente, desde el 12 de abril próximo en adelante.

En Madrid, en el domicilio de la Compañía, plazuela de Matute, núm. 5, principal.

En Valencia, en casa de don Andrés Campo.

En Santander, en casa de don Julian Alday

En Barcelona, en casa de don Angel J. Baixeras.

Madrid 31 de marzo de 1865.—El Director, G. Lopez de Mollinedo.

La Junta general de señores accionistas de esta Compañía, se celebrará el 14 de mayo próximo á la una de la tarde en el domicilio de la misma, plazuela de Matute, núm. 5, principal.

Con arreglo al art. 34 de los Estatutos, los señores accionistas que tengan derecho á asistir á la junta, se servirán depositar las acciones que posean, y recoger el correspondiente resguardo.

En Madrid, en la Caja de la Compañía.

En Barcelona, en casa de don Angel J. Baixeras.

En Santander, en casa de don Julian Alday.

En Valencia, en casa de don Andrés Campo.

Madrid 31 de marzo de 1865.—El Director, G. Lopez de Mollinedo.—1464

LA REINA DE LAS FLORES.

Zarzuela en dos actos, original y en verso.

Cuarta edición de lujo.

PRECIO, UN REAL.

El producto de la venta de ejemplares de esta obra se destina al socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion en la provincia de Valencia.

Único punto de venta en Madrid, librería de Cuesta, calle de Carretas, número 9. Se remite á provincias, mandando dentro de una carta dirigida á su autor, calle del Arenal, número 15, entresuelo, 3 sellos de franqueo.

Se recomienda á cuantas personas lean este anuncio, la lectura de un prospecto que se dá gratis en la espresada librería de Cuesta.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7 MADRID: 1865